



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPP01-202512-00112722
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 001.- 332 - 2018

Bucaramanga, 12 de diciembre de 2025

SEÑORES
OFICINA ASESORA TICS
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN TABLERO DIGITAL

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (1), le solicita de manera muy respetuosa realizar la publicación en el tablero digital lo que se relaciona a continuación:

Radicado del proceso	Infractor	Accionante	Tipo de actuación	Descripción	Fecha de publicación	Archivo
332 – 2018	Propietario del predio ubicado en la 22 No. 5 – 67 del Barrio Nariño de la ciudad de Bucaramanga.	Inspección de Policía de protección a la vida Turno uno	Citación audiencia publica	Audiencia pública para el día 26 de noviembre de 2025 a las 10:00 A.M	15 de diciembre de 2025	SI

Anexo documentos en PDF, para cargar a la página la publicación solicitada.

Atentamente;

MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA
EL INSPECTOR URBANO DE POLICÍA
Proyecto: Abogado contratista Henry Alonso Carvajal González
C.P.S.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 332- 18

Bucaramanga, 18 de noviembre de 2025.

SEÑOR

Propietario del Predio

Coordenadas 7.12651016; -7313580141, costado norte del predio ubicado en la Calle 20 No. 5 – 67 costado Norte del barrio Nariño de la ciudad de Bucaramanga

ASUNTO	Notificación del Fallo
RADICADO	No. 332 - 2018
FECHA	26 de noviembre del 2025
HORA	8:30 A.M

La inspección de policía de Protección a la Vida turno No. (1), En ejercicio de sus funciones de autoridad de policía establecidas en el código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana, mediante la presente la notifica del fallo de fecha 18 de noviembre de 2025 emitido por este Despacho. Por tal Motivo debe presentarse el día 26 de noviembre de 2025 a las 8:30 de la mañana en la carrera 20 No. 70 – 55 barrio Nueva Granda de la ciudad de Bucaramanga.



MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA
Inspectora Urbana de Policía

REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA.

PROYECTO HENRY ALONSO CARVAJAL GONZALEZ
CPS.- ABOGADO CONTRATISTA

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 332- 18

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se recibe en esta Inspección de Policía, el proceso con Rad. 332 de 2018, para lo que el despacho estime proveer.

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN A LA VIDA
TURNO UNO (1)**

Audiencia Publica

Bucaramanga, 18 de noviembre de 2025, siendo las 11.00 A.M, **LA INSPECCIÓN DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (1)** en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y de conformidad con el artículo 223 No. No. 3 literal d), se constituye en audiencia pública para tomar una decisión.:

En uso de sus facultades legales otorgadas por la ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, procede el despacho a decidir sobre el presente asunto:

Clase de proceso	Verbal abreviado – art. 223 ley 1801 de 2016
Radicado de proceso:	332 de 2018
Comportamiento contrario a la convivencia:	Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.
Presunto infractor:	Propietario del predio
DIRECCIÓN INMUEBLE	Coordenadas 7.12651016; - 7313580141, costado norte del predio ubicado en la Calle 20 No. 5 – 67 costado Norte del barrio Nariño de la ciudad de Bucaramanga.

Concluida la etapa probatoria de que trata el literal C del numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, y valorada las mismas, este despacho procede a decidir de fondo esta causa procesal, así:

OBJETO A RESOLVER

Le corresponde a este despacho, en primera instancia, establecer si el propietario del predio ubicado en las Coordenadas 7.12651016; -7313580141, costado norte

Julio

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 332- 18

del predio ubicado en la Calle 20 No. 5 – 67 costado Norte del barrio Nariño de la ciudad de Bucaramanga, incurrió en los comportamientos contrarios que afecten la integridad urbanística descritos en el artículo 135 No. 4 de la ley 1801 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

La ley 1801 de 2016 en su artículo 206, numeral 2 establece que son atribuciones de los inspectores de policía urbanos los siguientes:

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Ahora bien, conforme a lo desarrollado durante el expediente No. **332 de 2018** y los motivos por los cuales se inició la presente investigación, la autoridad de policía se referirá a los siguientes aspectos, los cuales son de vital importancia para la solución de la litis.

RESPECTO A LOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

El artículo 135 de la ley 1801 de 2016 establece lo concerniente a la integridad urbanística, indicando que:

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

EL CASO EN CONCRETO

En el caso que nos convoca, es importante traer de presente que las acciones se iniciaron con concepto técnico No. 5769 de fecha 4 de diciembre de 2018, por parte de la secretaria de Planeación Municipal de Bucaramanga, donde manifiestan que se desplazaron hasta el predio ubicado en la siguientes coordenadas Coordenadas 7.12651016; -7313580141, costado norte del predio ubicado en la Calle 20 No. 5 – 67 costado Norte del barrio Nariño de la ciudad de Bucaramanga, donde se observó lo siguiente: "en el momento de la visita se observa una edificación de un piso de altura, realizada en construcción tradicional (muros en ladrillo, madera, y lamina de zinc y cubierta en la mina de zinc, la obra se encuentra habitada".

2402

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 332- 18

no se presentaron licencia, ni planos aprobados, ni actas de vecindad, ni norma urbana.

El día 20 de diciembre de 2018, la Inspección de policía Urbana de Bucaramanga, avoca conocimiento y lo radica bajo el número 332 de 2018, y fija fecha para el día 19 de febrero de 2019 a las tres de la tarde. La cual no se llevó a cabo.

El día 25 de septiembre de 2022, la Inspección de policía Urbana de Bucaramanga, avoca conocimiento y lo radica bajo el número 332 de 2018, y fija fecha para el día 5 de octubre de 2022 a las cuatro de la tarde. La cual no se llevó a cabo.

El día 5 de octubre de 2021, la Inspección de policía Urbana de Bucaramanga, se suspendió la audiencia y se le concede un término de tres días para que allegue prueba sumaria de la excusa por no asistir al misma.

El Despacho observa que se agotó la etapa probatoria y no se practicaron las pruebas solicitadas, no se logró comprobar quien fue el responsable de la construcción de la obra. Desde el día que inicio del proceso es decir 04 de diciembre de 2018, visita técnica el día hasta la fecha de hoy 18 de noviembre de 2025, han transcurrido, siete años, de conformidad con lo anterior se analizara si aún tiene la facultad para sancionar.

El artículo 138 de la ley 1801 de 2016, reza lo siguiente:

Artículo 138 "El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones".

Así las cosas y teniendo que la acción de policía inicio formalmente el 04 de diciembre de 2018, a través del acta de la Inspección de policía y del informe técnico remitido por la Secretaria de Planeación Municipal de Bucaramanga concepto técnico No. 5769 informe de obra de fecha 04 de diciembre de 2018, por parte de la secretaria de Planeación Municipal de Bucaramanga, donde manifiestan que se desplazaron hasta el predio ubicado en las siguientes coordenadas 7.12651016; - 7313580141, costado norte del predio ubicado en la Calle 20 No. 5 – 67 costado Norte del barrio Nariño de la ciudad de Bucaramanga, es decir que ha pasado más de tres años desde el momento en que se realizó la construcción. Se puede inferir que opero el término de la caducidad y que este Despacho carece de competencia para conocer del asunto, razón por la que ante dicha situación, no debe este Despacho, imponer ningún tipo de medida correctiva, pues se comprobó la configuración de los elementos exigidos por la norma para que operará el fenómeno de la caducidad de la acción, pues el presente proceso aparentemente se construyó en terrenos aptos para estas actuaciones y a la fecha, han transcurrido más de 7 años, es importante hacer hincapié, que el suscrito inspector dio trámite al proceso, realizando las actuaciones pertinentes dentro el proceso verbal abreviado de policía.

Conforme a lo anterior, este Despacho se abstendrá de imponer cualquier medida de corrección por el incumplimiento de las normas urbanistas, pues se puede evidenciar que, desde el inicio del presente proceso policivo a la fecha, han transcurrido más de tres años, así las cosas, queda demostrada la aplicabilidad del artículo 138 de la ley 1801 de 2016, por lo cual el ejercicio de la función policial de control urbanístico ha caducado.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 332- 18

En consideración a lo anterior, se procederá al archivo de las diligencias iniciadas contra del propietario del inmueble ubicado en las siguientes coordenadas 7.12651016; -7313580141, costado norte del predio ubicado en la Calle 20 No. 5 – 67 costado Norte del barrio Nariño de la ciudad de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, esta Inspección de Policía en cumplimiento del código de convivencia y cultura ciudadana y la constitución y la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA CADUCIDAD de la acción sancionadora por parte de la inspección de policía urbana de protección a la vida turno uno (1) del expediente con radicado **332 de 2018**, avocado por presuntos comportamientos que afectan la integridad urbanística, proceso policivo iniciado en contra del Propietario del inmueble ubicado en las siguientes coordenadas 7.12651016; -7313580141, costado norte del predio ubicado en la Calle 20 No. 5 – 67 costado Norte del barrio Nariño de la ciudad de Bucaramanga por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación, esto es, del expediente con radicado **332 de 2018**, avocado por presuntos comportamientos que afectan la integridad urbanística, proceso policivo iniciado en contra del Propietario del inmueble ubicado en la 7.12651016; -7313580141, costado norte del predio ubicado en la Calle 20 No. 5 – 67 costado Norte del barrio Nariño de la ciudad de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

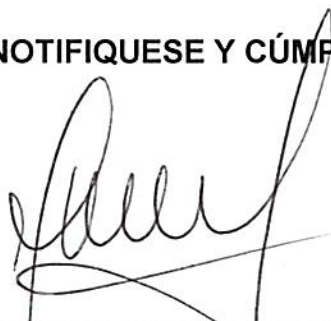
TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en estados, conforme lo dispone la ley 1801 de 2016.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior.

QUINTO: No habiéndose hecho uso de los recursos procedentes, por secretaria del despacho **ARCHÍVENSE** el expediente de policía. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

SEXTO: Por secretaría entréguese copia gratuita e integra del presente documento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA

Inspectora Urbana de Policía

REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA.

PROYECTO HENRY ALONSO CARVAJAL GONZALEZ
CPS.- ABOGADO CONTRATISTA.

4412